



ED-VCT-GIAM-00003

EDICTO No. GIAM-00003-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0095-68** se ha proferido **AUTO VCS No. 000004** de **enero 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

La señora MARCELA ESTRADA DURAN, en su calidad de apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS - MINESA (Antes AUX Colombia S.A.S), titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, por medio de oficio radicado con el número 20145500166922 del día 23 de abril de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 095-68 en os siguientes términos:

"En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.

Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales."

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **17 de febrero de 2015 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del



municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado DANIEL JOSE PACHECO MONTES y al ingeniero de minas ALVARO ORTIZ RUEDA, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS - MINESA (Antes AUX Colombia S.A.S), titular del Contrato de Concesión No. 095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MARCELA ESTRADA DURAN, Apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS - MINESA (Antes AUX Colombia S.A.S), titular del Contrato de Concesión No. 095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.

QUERELLADOS: Los querellados, pueden ser notificados a través de la alcaldía municipal, así como en el predio en el que se ubica la perturbación, que de conformidad con la información allegada por el querellante se encuentran la vereda angosturas, en el extremo del contrato de concesión 095-68, la bocamina 19 esta al norte de la quebrada Paez y las bocaminas 17 y 18 están al sur de la quebrada Paez.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del



día veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00004-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0095-68** se ha proferido **AUTO VCS No. 000005** de **enero 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

La señora MARCELA ESTRADA DURAN, en su calidad de apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS - MINESA (Antes AUX Colombia S.A.S), titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, por medio de oficio radicado con el número 20145500166912 del día 23 de abril de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 095-68 en los siguientes términos:

"En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.

Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales."

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)



Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **16 de febrero de 2015 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado DANIEL JOSE PACHECO MONTES y al ingeniero de minas ALVARO ORTIZ RUEDA, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretaria' de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS - MINESA (Antes AUX Colombia S.A.S), titular del Contrato de Concesión No. 095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MARCELA ESTRADA DURAN, Apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS - MINESA (Antes AUX Colombia S.A.S) , titular del Contrato de Concesión No. 095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.

QUERELLADOS: Los querellados, pueden ser notificados a través de la alcaldía municipal, así como en el predio en el que se ubica la perturbación, que de conformidad con la



información allegada por el querellante se encuentran la vereda angosturas, en el extremo E del contrato de concesión 095-68, al sur de la quebrada Paez.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo

EDICTO No. GIAM-00005-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0095-68** se ha proferido **AUTO VCS No. 000006** de **enero 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

La señora MARCELA ESTRADA DURAN, en su calidad de apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS - MINESA (Antes AUX Colombia S.A.S), titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, por medio de oficio radicado con el número 20145500166932 del día 23 de abril de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 095-68 en los siguientes términos:

“En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.

Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales.”

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:



"A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **15 de febrero de 2015 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado DANIEL JOSE PACHECO MONTES y al ingeniero de minas ALVARO ORTIZ RUEDA, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS - MINESA (Antes AUX Colombia S.A.S), titular del Contrato de Concesión No. 095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MARCELA ESTRADA DURAN, Apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS - MINESA (Antes AUX Colombia S.A.S), titular del Contrato de Concesión No. 095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.



QUERELLADOS: Los querellados, pueden ser notificados a través de la alcaldía municipal, así como en el predio en el que se ubica la perturbación, que de conformidad con la información allegada por el querellante se encuentran la vereda angosturas, parte NE del contrato de concesión 095-68, entre las quebradas Angostura y San Andres.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo



ED-VCT-GIAM-00006

EDICTO No. GIAM-00006-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GH4-15461X** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000005** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicados N° 20155510321952 y 20155510321982 de fecha 25 de septiembre de 2015, el señor EDILBERTO BORREGO, titular del Contrato de Concesión No. GH4-15461X de un yacimiento de CARBÓN, localizado en el municipio de SUTATAUSA departamento de CUNDINAMARCA, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación, ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área del Contrato de Concesión a mano de terceros, buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato de Concesión No, GH4-15461X, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Que conforme lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GSC-ZC-1919 de 26 de octubre de 2015 se programó la diligencia de Amparo Administrativo para los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2015.

Por inconvenientes en la notificación a las personas indeterminadas del proveído de fecha 26 de octubre de 2015, mediante Acta de 25 de noviembre de 2015 suscrita entre las partes intervinientes en la visita de campo, de fecha de inicio 25 de noviembre de 2015, se indicó lo siguiente:

Una vez realizado el desplazamiento al lugar de la presunta perturbación, se logra evidenciar que aun cuando en oficio de 20 de noviembre de 2015 la Personería Municipal de



Sutatausa allegó certificación de notificación a los querellados informando que: " (...) en el lugar donde se está presentando la perturbación y para tal efecto se fijó un aviso en el sitio de acuerdo a la información suministrada por el delegado de la parte querellante (...) " la misma NO se realizó en el lugar de la presunta perturbación tal cual se indicó en Auto GSC-ZC-0001919 de 26 de octubre de 2015.

Por lo anterior y toda vez que las personas que se encontraron trabajando en el lugar objeto de la diligencia de amparo administrativo se opusieron a la realización de la verificación técnica manifestando indebida notificación a los querellados indeterminados, se procederá a SUSPENDER la presente diligencia, debiéndose entonces reprogramar la misma a fin de que se notifiquen las partes debidamente y se garanticen así los derechos de las PERSONAS INDETERMINADAS y demás QUERELLADOS que se vinculen al trámite de amparo administrativo en mención.

Así las cosas, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar nuevamente al querellante y querellados, para los días **11 y 12 de febrero de 2016, iniciando el 11 de febrero a las 08:30 AM**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **DANIEL JOSÉ PACHECO MONTES** y al Ingeniero de Minas **MICHAEL ARTURO ARAUJO MORAN** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este Auto, para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en los lugares donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO MUNICIPAL DE SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6° y 10° y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **EDILBERTO BORREGO**, titular del Contrato de Concesión GH4-15461X, o a quien haga sus veces, para que realice el acompañamiento al Personero Municipal de



SUTATAUSA — CUNDINAMARCA y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, y de esta forma fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **SUTATAUSA - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS:

- **CEMENTOS ARGOS**, quienes recibirán notificación en el lugar de la presunta perturbación.
- **PERSONAS INDETERMINADAS** en el lugar de la presunta perturbación.

QUERELLANTE: señor **EDILBERTO BORREGO**, titular del Contrato de Concesión No. GH4-15461X en la Carrera 19 No. 118-30 Oficina 301 Centro de Negocios Bogotá -Cundinamarca.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo



ED-VCT-GIAM-00007

EDICTO No. GIAM-00007-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **22094** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000050** de **enero 21 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27.0cle mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería —ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

A través del radicado N° 20155510331632 del 06 de octubre de 2015, el señor WILSON ALBERTO. MORA MORENO representante legal de la sociedad MINAS DE ESMERADAS EL RESPLANDOR S.A.S. titular de la Licencia Exploración N° 22094, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, localizado en el municipio de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de obtener la suspensión de la perturbación y explotación que viene realizando el señor RICARDO RUGE y PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante Auto GSC-ZC No. 1888 del 14 de octubre de 2015, notificado por edicto No. 1512 fijado el 30 de octubre y desfijado el 3 de noviembre, remitiéndose los oficios correspondientes para la fijación de los avisos para notificar a los querellados el 27 de octubre de 2015; se determinó citar a las partes para los días **12 y 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 09:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

Por auto GSC-ZC- 1966 del 4 de noviembre de 2015 se aplazó la diligencia para los días **3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 09:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación, sin embargo, no se logró realizar la publicación de los avisos en el lugar de la presunta perturbación, por lo anterior, se dejó constancia y se decide reprogramar la diligencia.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a las partes para los días **4 y 5 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 09:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales del Grupo de Seguimiento y Control, abogada LILIBETH GARCÍA y al ingeniero MICHAEL ARAUJO pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones en este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el edicto y proceda a enviar los avisos correspondientes para la notificación del querellado y las personas indeterminadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor WILSON ALBERTO MORA MORENO, representante legal de la sociedad titular de la Licencia de Exploración N° **22094** o a quien autorice, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADO: al señor RICARDO RUGE por aviso
INDETERMINADOS por aviso

QUERELLANTE: al señor WILSON ALBERTO MORA MORENO representante legal de la sociedad titular MINAS DE ESMERALDAS EL RESPLANDOR S.A.S. en la Carrera 96 A No. 66a-79 de Bogotá D.C.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo



ED-VCT-GIAM-00008

EDICTO No. GIAM-00008-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKJ-08181** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000051** de **enero 21 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta la siguiente:

El titular del Contrato de Concesión No LKJ-08181, señor **LUIS ALEJANDRO COPETE DELGADILLO**, por medio del oficio radicado No 20155510420102 del 24 de diciembre de 2015, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación y suspenda de manera inmediata la labores de explotación, que en la actualidad adelantan personas indeterminadas dentro del presente título minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del beneficiario del Contrato de Concesión N LKJ-08181, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar fecha y decide citar a la parte querellante y querellado, para los días **04 y 05 de febrero de 2016, A LAS 09:00 A.M**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **abogada ANGELA VIVIANA VALDERRAMA GOMEZ** y el ingeniero **NELSON JAVIER NUVAN** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de los querellantes y querellado, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo, se dirige contra personas indeterminadas, de quienes el querellante no aporta dirección alguna para su notificación, **procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de Lenguazaque — Cundinamarca para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación.**

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del contrato de concesión N° LKJ-08181, para que realice el acompañamiento al personero municipal de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: **LUIS ALEJANDRO COPETE DELGADILLO**
Titular del contrato de concesión No. LKJ-08181,
DIRECCIÓN: Carreras No. 96 — 47 Apartamento 403 Bogotá D.C.

QUERELLADOS: **Personas Indeterminadas**
DIRECCIÓN: No reporta

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00009

EDICTO No. GIAM-00009-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **1131T** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000052** de **enero 21 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería — ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

A través del radicado N° 20155510396102 del 01 de diciembre de 2015, el señor ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA cotitular del Contrato de Concesión **N°1131T**, de un yacimiento de **CARBON**, localizado en el municipio de **COGUA -CUNDINAMARCA**, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de obtener la suspensión de las perturbaciones que vienen realizando PERSONAS INDETERMINADAS.

Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del cotitular del Contrato de Concesión N° **1131T**, será esta entidad quien tramite todo lo pertinente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a las partes para los días **25 Y 26 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 09:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **COGUA -CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al (los) querellado(s) que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar alas profesionales del Grupo de Seguimiento y Control, abogada LILIBETH GARCÍA y al ingeniero MICHAEL ARAUJO pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**,



quienes estarán encargados de realizar las gestiones en este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el edicto y proceda a enviar los avisos correspondientes para la notificación de las personas indeterminadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de COGUACUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor ALFONSO RUBEN QUIROGA, cotitular del Contrato de Concesión N° **1131T** o a quien autorice, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **COGUA - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **COGUA - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADO: INDETERMINADOS por aviso

QUERELLANTE: al señor ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA cotitular en la Transversal 1 B No. 12-46 B/San Juanito Segundo Sector, Zipaquirá-Cundinamarca.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Diana Marcela Galarza Murillo



www.anm.gov.co